

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NO. 01-2022

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**. Organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación (MINERD), existente de conformidad a la Ley de Educación No. 66-97, de fecha 9 abril del año 1997, y la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero del 1998, que lo crea, así como la Ley No. 165-07, de fecha 4 de julio del año 2007, que la modifica, portadora del Registro Nacional de contribuyente (RNC) No. 401508907, con oficina principal ubicada en la Avenida República de Ecuador, Esquina Correa y Cidrón, Urbanización Hondura, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ESTEBAN PEREZ POLANCO, M.A.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0014113-2**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará, **EL CONTRATANTE**.

De la otra parte la razón social **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)**, entidad social organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyente, (RNC) No. **124004152**, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida Independencia, No. 418, KM. 9 ½ Carretera Sánchez, Sector Velazcasa, Distrito Nacional, para los fines del presente Contrato debidamente representado por el **SR. FERNANDO CABRAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número **001-1373315-8**, domiciliado y residente en la Avenida Independencia, No. 418, KM. 9 ½ Carretera Sánchez, Sector Velazcasa, Distrito Nacional, quien actúa de conformidad con lo que establece los estatutos de esa sociedad comercial, quien para los fines del presente Contrato, se denominará, **EL CONTRATADO O CONCESIONARIO**.

Para referirse a ambos se les denominaran **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de "comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "comparación de precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, entre las cuales seleccionará las más convenientes conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO: El día quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, convocó a proceso de compra por Comparación de Precios, del proceso de **REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2022-0001, PARA LA COMPRA TICKETS DE COMBUSTIBLE**.

POR CUANTO: Que hasta el día veinticuatro (24) del mes febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para el referido Proceso por Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que el día veinticuatro (24) del mes febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y el mismo día a la apertura del Sobre "A, contentivos de las Propuestas Técnicas, de los Oferentes participantes en la Comparación de Precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas y Económicas de los "Sobre "B", en presencia de los



oferentes participante, el Comité de Compras y Contrataciones de la Institución y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI), mediante Acta No. 0001-22, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), le adjudicó a la EMPRESA ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo), del proceso de REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2022-0001, PARA LA COMPRA TICKETS DE COMBUSTIBLE.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documentos emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Instituto Nacional de Educación Física, INEFI.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Proceso por Comparación de Precio, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo), reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)**, por medio del presente Contrato se compromete a vender tickets de combustible que podrán ser consumidos en Estación de Servicio Doña Catalina Cabral S.R.L. (Filial Eco Petróleo) o en cualquier estación del grupo Eco Petróleo y **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, a su vez se compromete a comprar los tickets de combustible.

Incluye: lo que se detalla a continuación

No.	Descripción	Cantidad
1	Tickets de Combustible de RD\$1,000	1,000
2	Tickets de Combustible de RD\$500	2,000
3	Tickets de Combustible de RD\$200	2,000

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

Vigencia de los Tickets: Vigencia mínima de un año, utilizable en todas las estaciones del grupo o empresa de estaciones de servicios comprendidas en las 32 provincias del país.

Estaciones de Combustible: El proveedor deberá poseer como mínimo una (1) estación de combustibles disponibles en las 32 provincias del país, para canjeo de los tickets.

Para el combustible a suministrar de manera directa en la estación de expendio del proponente los Oferentes deben presentar las licencias y/o permisos correspondientes del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) o la institución competente.

3.2 Una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, éste último iniciará el Suministro de los Bienes de manera inmediata, en la Oficina Administrativa del Instituto Nacional de Educación Física.

3.3 El proveedor y/o representante apoderado deberá trasladarse al Instituto Nacional de Educación Física a firmar el contrato el día pautado en el cronograma de actividades.

3.4 La Entidad contratante rechazará toda oferta que no se ajuste a lo establecido en la Especificaciones Técnicas.

3.5 En caso de incumplimiento por parte del proveedor la entidad contratante solicitará a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del decreto 543-12.

3.6 Los servicios que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación.

3.7 **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)**, debe suplir los servicios según detalle requeridos por el Instituto Nacional de Educación Física, INEFI.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 El precio total convenido del servicio indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,400,000.00) oferta** tickets prepago de combustibles con un 2 % de descuento en la compra total, los tickets no tienen fecha de vencimiento.



4.2 El Instituto Nacional de Educación Física, INEFI, hará un desembolso de un pago único a la firma del contrato de los bienes y servicios realizados y recibidos satisfactoriamente.

ARTICULO 5. -CONDICIONES DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán en un plazo no mayor de (45) días después de la entrega.

5.3 **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 El Instituto Nacional de Educación Física, INEFI declara y reconoce que **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)**, se reserva el derecho de suspender la entrega de tickets de combustibles en caso de retrasos en el pago de una (1) o más facturas.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de Un (01) año, contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el presente Contrato el cual debe de ser cumplidas.

ARTÍCULO 8.-GARANTÍA.

1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)**, hace formal entrega de una garantía emitida por la **Compañía de Seguros APS**, mediante Póliza No. 1-1119-22539, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), y con efectividad del veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) al veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$96,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

ARTÍCULO 9.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

9.1 Si en fecha posterior a la entrega en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, relativos y/o relacionados por la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo).R.L.**, para la adquisición de tickets de combustible, los pagos a **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que hayan sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.





10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

11.1 **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)** siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.

11.2 Sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)** deberá saldar todas las facturas pendientes de pago, así como todos los tickets de combustible, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.



ARTÍCULO 17: TÍTULOS.

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).-----



ESTEBAN PEREZ POLANCO, M.A.
Actuando en nombre y representación de
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (INEFI)



SR. FERNANDO CABRAL
Actuando en nombre y representación
ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)S.R.L.

YO: DR. ERNESTO MATEO CUEVAS, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matricula No. 2289, del Colegio Dominicano de Notarios. **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores: **ESTEBAN PEREZ POLANCO, M.A.**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)** y **EL SR. FERNANDO CABRAL**, quien actúa en nombre y representación de la razón social **CABRAL S.R.L. (Filial Eco Petróleo)S.R.L.**, ambos de generales y calidades que constan, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que doy crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).-----



DR. ERNESTO MATEO CUEVAS
Abogado Notario Público